

Hecho relevante

“Acción Corporativa para la ejecución del proceso de segregación de la emisión SV022024 Tramo A, e Instructivo MH.UVH.DGT/004.001.2023”

miércoles, 01 de marzo de 2022

Con base al Instructivo MH.UVH.DGT/004.001/2023 “Normas para el Pago de Impuestos y Otras Obligaciones Tributarias con Títulos valores de Crédito Según DL.No.250’y DL No.290”, emitido por el Ministerio de Hacienda y al Acuerdo Ejecutivo No. 262 del 17 de febrero de 2022, “Autorización para gestionar la Emisión y Colocación de Títulos Valores de Crédito según Decreto Legislativo No. 250 y Decreto Legislativo No. 290”, atentamente se le informa que el próximo lunes 27 de febrero de 2023, CEDEVAL procederá a realizar una segregación de la emisión SV022024, Tramo A para efectos de:

- a) Cumplir con la característica “Régimen de percepción de impuestos y obligaciones tributarias aplicables al pago efectivo con títulos valores de créditos autorizados en el Decreto Legislativo N°250 de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N°243 Tomo N°433 de fecha 21 de diciembre de 2021” y
- b) Que el MH disponga de información para la cancelación de ía redención anticipada y de la redención al vencimiento de estos bonos.

La segregación en mención será efectiva a partir del 27 de febrero de 2023 y se realizará de la siguiente manera:

Emisión SV022024 Tramo A, será fraccionada en dos tramos, cada uno del 50% de su valor nominal:

Tramo A por USS105,080,000.00 Tramo A.1 por US\$105,080,000.00

Dicho fraccionamiento respetará los mínimos y múltiplos de la emisión de USS1,000.00, usando el criterio de redondeo hacia abajo. El fraccionamiento será efectivo en cada cuenta de valores que tenga anotados valores de esta emisión. Los valores correspondientes a cada tramo mantienen todas las condiciones, características y obligaciones que fueron pactadas inicialmente, pues la segregación es para efectos de uso del porcentaje establecido para pago de impuestos.

El Tramo A.1 será el sujeto a redención anticipada por parte del Ministerio de Hacienda para el pago de impuestos y obligaciones tributarias.

Valores Banagrícola

Casa de corredores de bolsa

NIT: 0614-251194-101-7

www.bancoagricola/valores-banagricola

Para el pago de impuestos con valores del Tramo A.1 será necesario solicitar a CEDEVAL una Constancia de Legitimación para presentarla al Ministerio de Hacienda y ejercer el derecho de pago de impuestos, de conformidad a numeral 3 del Instructivo MH.UVH. DGT/004.001/2023. Para el caso de operaciones de reporto vigentes y como resultado de esta acción, parte o la totalidad de la garantía podría recaer sobre el Tramo A.1; en estos casos se podrá solicitar cambio de garantía, de conformidad al instructivo de Operatividad Bursátil, si se ejercerá el derecho de pago de impuestos con esos valores. No obstante, no existe ninguna afectación a la operación pactada y se mantendrán las condiciones contratadas.

El ejercer el derecho de pago de impuestos con los valores del Tramo A.1, el inversionista deberá efectuar el proceso establecido en el Instructivo MH.UVH.DGT/004.001/2023 "Normas para el Pago de Impuestos y Otras Obligaciones Tributarias con Títulos alores de Crédito Según DL.No.250'y DL No.290", el cual se anexa para mayor detalle, por lo que CEDEVAL realizará los pagos de intereses y redención de los valores, en la medida que el Ministerio de Hacienda remita la información y el pago respectivo.

Atentamente.



Valores Banagrícola

Casa de corredores de bolsa

NIT: 0614-251194-101-7

www.bancoagricola/valores-banagricola



MINISTERIO
DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO

INSTRUCTIVO

MH.UVH.DGT/004.001/2023

ASUNTO: NORMAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON TÍTULOS VALORES DE CRÉDITO SEGÚN DL N° 250 Y DL N° 290

CONTENIDO:

- I. ANTECEDENTES
 - II. OBJETIVO
 - III. BASE LEGAL
 - IV. DEFINICIONES
 - V. AMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE
 - VI. NORMAS
 - VII. DISPOSICIONES VARIAS
 - VIII. VIGENCIA
- ANEXOS



Valores Banagrícola

Casa de corredores de bolsa

NIT: 0614-251194-101-7

www.bancoagricola/valores-banagricola



MINISTERIO
DE HACIENDA

I. ANTECEDENTES

La Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo N° 255 de fecha 22 de diciembre de 2021, emite la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal de 2022, la cual tiene publicación en el Diario Oficial N° 246, Tomo N° 433 de fecha 27 de diciembre de 2021. Dicha Ley establece US\$498,400,000.00, como parte de las fuentes de financiamiento.

La inclusión de dicho monto en la Ley del Presupuesto General del Estado, corresponde al Decreto Legislativo N° 250 de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 243, Tomo N° 433 de fecha 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda la gestión del financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado, correspondiente al Ejercicio Financiero Fiscal de 2022, hasta por el monto de US\$498,400,000.00; mediante la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito o bien por medio de la Contratación de Préstamos por dicho monto o por medio de una combinación de ambas opciones, por el citado monto.

La Asamblea Legislativa a fin de generar condiciones financieras que faciliten y optimicen la ejecución de la operación antes indicada, emite el DL N° 290 de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 33, Tomo N° 434 de fecha 16 de febrero de 2022, en el que se autoriza que del monto total de US\$498,400,000.00, se gestione la emisión y colocación de US\$300,000,000.00 en Títulos Valores de Crédito para un plazo de hasta 2 años con forma de emisión materializada o desmaterializada; el valor facial de estos Títulos Valores de Crédito, bajo las condiciones indicadas en la Base Legal del presente instructivo, podrán utilizarse para el pago de Impuestos y Obligaciones Tributarias.

II. OBJETIVO

Normar el proceso de utilización del valor facial de los Títulos Valores de Crédito, autorizado en el Decreto Legislativo N° 290 antes referido, para el pago de impuestos y obligaciones tributarias.

INSTRUCTIVO SAFI-DGT No. 0023 Normas para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con Títulos Valores de Crédito según DL No. 290 y DL No. 290





MINISTERIO
DE HACIENDA

III. BASE LEGAL

El presente Instructivo se emite de conformidad a las facultades normativas establecidas en los Arts. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. En el mismo, se desarrollan las normas necesarias para la ejecución del proceso de pago de impuestos y obligaciones tributarias, utilizando el valor facial de los Títulos Valores de Crédito (Bonos), cuya autorización de emisión y colocación corresponde a lo dispuesto en los Arts. 1 y 3 del DL. N° 250 de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 243, Tomo N° 433 de fecha 21 de diciembre de 2021 y los Arts. 1 y 2 del DL. N° 290 de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 33, Tomo N° 434 de fecha 16 de febrero de 2022 y el Acuerdo Ejecutivo N° 262 de fecha 17 de febrero de 2022, mediante el cual se autoriza la realización de gestiones para la emisión y colocación de Bonos hasta por US\$300,000,000.00 millones en el mercado nacional y autoriza a la Dirección General de Tesorería la percepción de dichos bonos como parte de los valores y otras formas de pago de integran la recaudación de impuestos y obligaciones tributarias. Así como, la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta según Decreto Legislativo N° 742 de fecha 21 de febrero de 2002, publicado en el Diario Oficial N° 57 Tomo N° 354 de fecha 22 de marzo de 2002.

IV. DEFINICIONES

MH: Ministerio de Hacienda, emisor de los Títulos Valores de Crédito bajo el formato de Bonos, cuyo valor facial es objeto de las presentes normas.

BONOS: En el presente Instructivo, refiérase a los Títulos Valores de Crédito emitidos por el Ministerio de Hacienda de conformidad al DL. N° 290 de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 33, Tomo N° 434 de fecha 16 de febrero de 2022.

CEDEVAL: Central de Depósitos de Valores, S.A., Sociedad especializada en el depósito y custodia de valores en El Salvador.

INSTRUCTIVO SAF-DGT No. 1/2023 Normas para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con Títulos Valores de Crédito según DL No. 250 y DL No. 290



Valores Banagrícola

Casa de corredores de bolsa

NIT: 0614-251194-101-7

www.bancoagricola/valores-banagricola



BVES: Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C. V., Sociedad que facilita las negociaciones de valores y procura el desarrollo del Mercado Bursátil.

TITULAR DE LOS BONOS: Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, a cuyo nombre están anotados en el Registro de Cuentas de Valores de CEDEVAL los bonos emitidos por el MH y a quienes corresponde el derecho de uso del valor facial de los mismos, para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias.

CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN (A EMITIR PARA FACILITAR EL PROCESO DE PAGO DE IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS): Para los efectos del presente instructivo, refiérase al documento emitido por el Registrador de Anotaciones en Cuenta de Valores de CEDEVAL, por medio del cual se acredita, ante el MH, la titularidad respecto a los Bonos cuyo valor facial será utilizado, por el titular de éstos para el pago de impuestos y obligaciones tributarias. Dado ésta finalidad específica de emisión de la Constancia de Legitimación, la misma no es negociable por endoso, ni por medios civiles, no tiene fuerza ejecutiva; en sí misma, no constituye un título valor.

SEGREGACIÓN DE LOS BONOS: Acción corporativa de oficio realizada por CEDEVAL, por medio de la cual se segrega las series de Bonos emitidas por MH, bajo la cobertura del DL N° 290, separándolas en dos partes iguales, denominadas Subseries. Dicha segregación permite determinar la serie objeto de redención anticipada, que se produce cuando el tenedor ejecuta el beneficio de pago de impuestos y obligaciones tributarias.

PROPÓSITO DE LA SEGREGACIÓN DE LA SERIE EN PARTES IGUALES (50% y 50%): Coadyuvar a que una Subserie equivalente al 50% del valor facial de los Bonos y al finalizar el primer año de vigencia de los mismos, pueda ser utilizada en el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias, provocando su redención anticipada y el respectivo devengamiento y pago de los correspondientes intereses; asimismo, la otra Subserie por el restante 50% del valor de los Bonos, queda susceptible de ser redimida a su vencimiento al valor nominal.

INSTRUCTIVO SAFI-DGT No. 2023 "Normas para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con Títulos Valores de Crédito" según DL No. 290 y DL No. 290





MINISTERIO
DE HACIENDA

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE

Están sujetos a la aplicación y al cumplimiento de las presentes Normas, todos los funcionarios o empleados, que participen directa o indirectamente en la gestión del Proceso de Pago de Impuestos y Obligaciones Tributarias utilizando como medio de pago del valor facial de los Bonos, cuya emisión ha sido autorizada por el DL N° 290 y que laboran en las siguientes instituciones:

- a) La Dirección General de Tesorería (DGT) y sus Colecturías: Central, Regionales y de Aduanas.
- b) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- c) La Dirección General de Aduanas (DGA).
- d) La Dirección Financiera de la Secretaría de Estado (DF-SEDE).
- e) Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP).
Todas las anteriores pertenecientes al Ministerio de Hacienda.
- f) La Central de Depósito de Valores (CEDEVAL).
- g) Tenedores de Títulos Valores de Crédito (Bonos) adquiridos bajo el régimen del DL N° 290 y que dispongan utilizarlos en pago de impuestos y obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes y usuarios que realicen el pago de impuestos y obligaciones tributarias utilizando los Bonos emitidos según DL N° 290.
- i) Bolsa de Valores de El Salvador, en lo que sea pertinente.

VI. NORMAS PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE PAGO DE IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON TÍTULOS VALORES DE CRÉDITO (BONOS) SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO N° 290.

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS UTILIZABLES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 1.1 El beneficio de pago de impuestos y obligaciones tributarias, normados en el presente instructivo, aplica exclusivamente al valor facial de los Títulos Valores de Crédito, bajo el formato de Bonos autorizados, emitidos y colocados de conformidad a lo establecido en el Decreto





MINISTERIO
DE HACIENDA

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE

Están sujetos a la aplicación y al cumplimiento de las presentes Normas, todos los funcionarios o empleados, que participen directa o indirectamente en la gestión del Proceso de Pago de Impuestos y Obligaciones Tributarias utilizando como medio de pago del valor facial de los Bonos, cuya emisión ha sido autorizada por el DL N° 290 y que laboran en las siguientes instituciones:

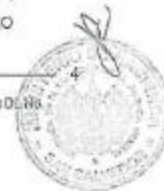
- a) La Dirección General de Tesorería (DGT) y sus Colecturías: Central, Regionales y de Aduanas.
- b) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- c) La Dirección General de Aduanas (DGA).
- d) La Dirección Financiera de la Secretaría de Estado (DF-SEDE).
- e) Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP).
Todas las anteriores pertenecientes al Ministerio de Hacienda.
- f) La Central de Depósito de Valores (CEDEVAL).
- g) Tenedores de Títulos Valores de Crédito (Bonos) adquiridos bajo el régimen del DL N° 290 y que dispongan utilizarlos en pago de impuestos y obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes y usuarios que realicen el pago de impuestos y obligaciones tributarias utilizando los Bonos emitidos según DL N° 290.
- i) Bolsa de Valores de El Salvador, en lo que sea pertinente.

VI. NORMAS PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE PAGO DE IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON TÍTULOS VALORES DE CRÉDITO (BONOS) SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO N° 290.

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS UTILIZABLES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 1.1 El beneficio de pago de impuestos y obligaciones tributarias, normados en el presente instructivo, aplica exclusivamente al valor facial de los Títulos Valores de Crédito, bajo el formato de Bonos autorizados, emitidos y colocados de conformidad a lo establecido en el Decreto

INSTRUCTIVO SAFI-DGT No. /2023 "Normas para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con Títulos Valores de Crédito" según DL No. 290 y DL No. 290



Valores Banagrícola

Casa de corredores de bolsa

NIT: 0614-251194-101-7

www.bancoagricola/valores-banagricola



Legislativo N° 290 de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 33, Tomo N° 434 de fecha 16 de febrero de 2022 y que fueran emitidos con un plazo máximo al vencimiento de 2 años.

- 1.2 Los cupones o intereses devengados o vencidos no aplican en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, ni sus accesorios.
- 1.3 Los Bonos emitidos en cumplimiento del DL N° 290, tendrán pago trimestral en lo que a sus cupones vencidos respecta.
- 1.4 Los Bonos autorizados según Decreto Legislativo N° 290, cuya gestión fue autorizada por Acuerdo Ejecutivo N° 262 de fecha 17 de febrero de 2022, fueron emitidos de forma desmaterializada y así asentados en el Registro de Depósito de Emisiones de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta. Para los efectos de acreditar la propiedad y monto de los Bonos ante la Dirección General de Tesorería, CEDEVAL emitirá la Constancia de Legitimación pertinente, que constituirá el medio que el tenedor de los Bonos utilizará para efectuar el pago de impuestos y obligaciones tributarias.
- 1.5 El beneficio de pagar impuestos y obligaciones tributarias con este tipo de Bonos, podrá efectuarse cuando haya **TRANSCURRIDO EL PRIMER AÑO** de haber sido colocados los mismos y **ÚNICAMENTE POR EL 50% DEL VALOR FACIAL DE LOS BONOS**. **TRANSCURRIDO EL SEGUNDO AÑO** de la colocación, opera la finalización del plazo de los Bonos y con ello la redención por vencimiento del **RESTANTE 50% DEL VALOR FACIAL DE LOS BONOS**.
- 1.6 La utilización de los Bonos en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, al transcurrir el primer año de su emisión, constituye una redención anticipada de los mismos.
- 1.7 Cuando se haga uso de estos Bonos, en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, los intereses que devenguen estos títulos valores de crédito, se pagarán a la fecha de la redención de los mismos.

INSTRUCTIVO SAFI-DGT No. 1/2023 "Norma para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con Títulos Valores de Crédito" según DL No. 290 y DL No. 293



Valores Banagrícola

Casa de corredores de bolsa

NIT: 0614-251194-101-7

www.bancoagricola/valores-banagricola



MINISTERIO
DE HACIENDA

- 1.8 Entiéndase como valor facial de los Bonos, el valor asignado a éstos por el Ministerio de Hacienda al momento de su emisión y al cual fueron adjudicados. Es decir, independientemente del valor nominal resultante de la evaluación de los mismos en el Mercado de Valores, para los efectos del presente beneficio prevalece el valor facial. Por lo tanto, toda transacción con Bonos para el pago de impuestos y obligaciones tributarias se aceptará y percibirá al valor facial.
 - 1.9 Los Bonos aplicables al presente beneficio comprenden emisión en denominaciones de US\$1,000.00 cada uno o por valores equivalentes a sus múltiplos.
 - 1.10 Los Bonos en sus denominaciones podrán disponerse por sus tenedores en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, en forma desmaterializada, con su debido registro en la Central de Depósito de Valores (CEDEVAL).
2. PROCEDIMIENTOS DE FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LOS BONOS DESMATERIALIZADOS PUEDAN UTILIZARSE EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
 - 2.1 Transcurrido el primer año de la emisión y colocación de los Bonos autorizados por DL N° 290, CEDEVAL segregará de oficio en 2 Subseries iguales (una denominada Subserie A.1 por 50% y otra denominada Subserie B.1 por 50%), todas las series que se hayan emitido y colocado en el marco del citado Decreto.
 - 2.2 La acción de segregación de las series en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores, será comunicada por CEDEVAL, un día antes de su realización, a cada uno de los tenedores de bonos y a la BVES.

INSTRUCTIVO SAE/DGT No. 0202 "Normas para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con Títulos Valores de Crédito" según DL No. 290 y DL No. 290



Valores Banagrícola

Casa de corredores de bolsa

NIT: 0614-251194-101-7

www.bancoagricola/valores-banagricola



- 2.3 La acción corporativa de segregación de series, constituye un hecho administrativo que tiene como efectos: A) Facilitar a los tenedores de Bonos el uso de éstos en el pago de impuestos y obligaciones tributarias y proveerles del medio que garantice el cálculo de los intereses devengados a la fecha de utilización de éstos en el pago de impuestos y obligaciones tributarias y al vencimiento de los mismos. B) Que el Ministerio de Hacienda disponga de información para la cancelación de la redención anticipada y de la redención al vencimiento de los Bonos. Por lo tanto, la segregación en referencia no afecta los derechos de los tenedores de Bonos y obligaciones del emisor de los mismos, que se tenían antes de efectuar la citada segregación.
- 2.4 La segregación indicada, no limita a los tenedores de estos Bonos la negociación de los mismos en el Mercado Secundario a través de la BVES.
- 2.5 La segregación citada, no afecta la integralidad de los títulos adquiridos por los tenedores de éstos ni el monto de los intereses devengados y ganados, independientemente de si los tenedores de los Bonos utilizan o no, el valor facial de estos para el pago de impuestos y obligaciones tributarias.
- 2.6 La habilitación para usar los Bonos para el pago de impuestos y obligaciones tributarias, será a partir del día siguiente de realizada por CEDEVAL la acción corporativa de segregación de series hasta el día antes del vencimiento de la emisión, así:
Serie A: a partir del 25 de febrero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2024. La Subserie sujeta a redención anticipada se presentará en el estado de cuenta del participante como "A.1".
Serie B: a partir del 2 de marzo de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024. La Subserie sujeta a redención anticipada se presentará en el estado de cuenta del participante como "B.1".

INSTRUCTIVO SIAFI-DGT No. 12023 "Normas para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con Títulos Valores de Crédito" según DL No. 250 y DL No. 390





MINISTERIO
DE HACIENDA

3. DOCUMENTO LEGAL QUE ACREDITA LOS BONOS DESMATERIALIZADOS A UTILIZAR EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1 La Constancia de Legitimación emitida por CEDEVAL a los tenedores de Bonos, constituye el documento legal que acredita ante el Ministerio de Hacienda la propiedad de los Bonos a utilizar en el pago de impuestos y obligaciones tributarias.

3.2 Los tenedores de Bonos, que en su calidad de contribuyentes requieran hacer uso del beneficio de pagar con Bonos el importe de impuestos y obligaciones tributarias, deberán solicitar en CEDEVAL la emisión de la Constancia de Legitimación (Anexo 1) de la Subserie objeto de redención anticipada, hasta por el monto total de la Subserie. En caso de requerir Constancia de Legitimación por un monto menor al total de la Subserie a su favor, la misma podrá emitirse bajo la consideración de los mínimos y múltiplos de la contratación del valor.

3.3 No se emitirán Constancias de Legitimación que no cumplan los parámetros establecidos en 3.2.

3.4 En caso de estimarlo necesario, los contribuyentes podrán emitir su Mandamiento de Ingresos NPE o en su defecto requerir en la División de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería, el Estado de Cuentas que indique el principal, multas e intereses de los impuestos y obligaciones tributarias pendientes de pago.

3.5 Los contribuyentes que tienen la calidad de inversionistas Directos de los Bonos presentarán a CEDEVAL, la solicitud de Constancia de Legitimación sin intermediación de Casa de Corredores de Bolsa.

3.6 Para el caso de contribuyentes que realizaron su inversión en Bonos, con intermediación de las Casas de Corredores de Bolsa, serán estas

INSTRUCTIVO SAFI-DGT No. /2023 "Normas para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con Títulos Valores de Crédito" según DL No. 280 y DL No. 290



Valores Banagrícola

Casa de corredores de bolsa

NIT: 0614-251194-101-7

www.bancoagricola/valores-banagricola



quienes por cuenta de sus inversionistas presentarán a CEDEVAL la solicitud de Constancia de Legitimación.

- 3.7 CEDEVAL emitirá la Constancia de Legitimación de conformidad al procedimiento interno establecido, para estos trámites y previo pago de tarifa definida para dicho documento.
- 3.8 El valor establecido en la Constancia de Legitimación emitida por CEDEVAL deberá ser utilizado en su totalidad ante las ventanillas de las Cajas Colectoras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.
- 3.9 El valor establecido en la Constancia de Legitimación no puede fraccionarse a efecto de ser reintegrado a la Subserie correspondiente.
- 3.10 La emisión de la Constancia de Legitimación por parte de CEDEVAL, tiene como efecto la restricción de negociabilidad o transferencia, para los Valores incluidos en la misma. Tal restricción no afecta la generación de los intereses correspondientes.
- 3.11 El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Tesorería devolverá a CEDEVAL, las Constancias de Legitimación originales que haya recibido en la percepción del pago de impuestos y obligaciones tributarias.
- 3.12 La fecha de redención de los bonos utilizados en el pago de impuestos y obligaciones tributarias corresponderá a la fecha en que el titular de los Bonos efectúe el pago de tales impuestos y obligaciones tributarias.
- 3.13 El cálculo de intereses a favor de los tenedores de Bonos a quienes se les haya emitido Constancias de Legitimación se computará hasta la fecha en que el titular de los Bonos, en su calidad de contribuyente, haya efectuado el pago de impuestos y obligaciones tributarias.

INSTRUCTIVO SAFI-DGT No. /2020 "Normas para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con Títulos Valores de Crédito" según DL No. 263 y DL No. 280





MINISTERIO
DE HACIENDA

- 3.14 CEDEVAL con la recepción de la Constancia de Legitimación original y la Constancia de Percepción de Impuestos y Obligaciones Tributarias (Anexo 2), remitidas por el Ministerio de Hacienda, procederá a la redención de los Valores, calculando el monto de los intereses aplicables a la fecha de redención, los que serán comunicados al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el procedimiento establecido para este tipo de trámites.
- 3.15 El Ministerio de Hacienda con la Nota de Comunicación de CEDEVAL, Constancia de Pago de Principal e Intereses y en su caso, el formulario Resumen de Vencimiento de Bonos y Cupones por Cuenta, procederá a efectuar las aplicaciones presupuestarias, contables, de deuda pública y de transferencia de fondos a cuenta de CEDEVAL en el Banco Central de Reserva de El Salvador a fin de que ésta procese el pago de derechos patrimoniales al participante directo y realice el proceso interno de redención anticipada y/o vencimiento, según corresponda.

4. PAGO DE IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 4.1 El contribuyente, tenedor de Bonos emitidos según DL N° 290 de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 33, Tomo N° 434 de fecha 16 de febrero de 2022 y acreditados mediante Constancia de Legitimación, podrá utilizarlos a su valor facial, para pagar las obligaciones fiscales a favor del Gobierno Central, detalladas a continuación:

- a) Impuesto sobre la Renta y sus accesorios, Retenciones y Pago a Cuenta.
- b) Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) y sus accesorios.
- c) Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces y sus accesorios.
- d) Aranceles de importación y sus accesorios.
- e) Consumo de Productos Específicos y sus accesorios, (cigarrillos, bebidas alcohólicas, bebidas gaseosas, cervezas).
- f) Declaraciones de Mercancías y accesorios.

INSTRUCTIVO SAF-DGT No. 2023 "Normas para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con Títulos Valores de Crédito" según DL No. 290 y DL No. 290



Valores Banagrícola

Casa de corredores de bolsa

NIT: 0614-251194-101-7

www.bancoagricola/valores-banagricola



- g) Llamadas Internacionales.
- h) Impuestos Ad valorem- armas de fuego, municiones, explosivos.
- i) Multas Tributarias.
- j) Impuesto al Turismo.
- k) Y otras obligaciones fiscales que se determinen por la administración tributaria.

4.2 El contribuyente o su representante debidamente acreditado, presentará en las cajas de la Colecturía Central, cajas colectoras de la Oficina Regional de Occidente, cajas colectoras de la Oficina Regional de Oriente y cajas de las distintas Colecturías de Aduana, los documentos que correspondan al tipo de impuesto u obligación tributaria y la Constancia de Legitimación original a efecto de liquidar sus adeudos fiscales. El Cajero emitirá y entregará al contribuyente el comprobante de pago correspondiente y devolverá los documentos que sean pertinentes a la liquidación de los impuestos y obligaciones tributarias. El Cajero retendrá la Constancia de Legitimación original, misma que corresponde al medio de pago de los impuestos, obligaciones tributarias y los respectivos accesorios, dicha Constancia de Legitimación formará parte de la "Remesa en Documentos" relativos a los pagos e ingresos del día.

4.3 En caso de que el monto de los impuestos y obligaciones tributarias a pagar por parte del tenedor de valores, en su calidad de contribuyentes, sea mayor que el monto incluido en la Constancia de Legitimación, el complemento se podrá presentar en dinero en efectivo, tarjetas de crédito, Notas de Crédito del Tesoro Público (NCTP), cheques certificados, cheques de caja o cheques de gerencia.

4.4 En caso de que el monto pagado por los impuestos y obligaciones tributarias sea inferior a la suma del total de dinero efectivo, cheques certificados, cheques de caja o cheques de gerencia y Constancia de Legitimación, el Cajero luego del registro de la liquidación de lo percibido procederá a la devolución del cambio correspondiente.

INSTRUCTIVO SAF-DGT No. 2023 "Normas para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con Títulos Valores de Crédito" según DL No. 260 y DL No. 280





MINISTERIO
DE HACIENDA

- 4.5 Si el monto pagado por los impuestos y obligaciones tributarias resulta inferior a la suma del total de la Constancia de Legitimación y la(s) NCTP(s), el Cajero luego del registro de la liquidación de lo percibido procederá a emitir y entregar el quedan relativo a la diferencia en NCTP para la gestión correspondiente.
- 4.6 El Jefe de la División de Recaudaciones, recibirá de las Colecturías cuadro debidamente firmado y sellado por el Colector responsable, con el detalle de los pagos de impuestos y obligaciones tributarias percibidos con Constancia de Legitimación y generará las Constancia de Percepción de Impuestos y Obligaciones Tributarias (Anexo 2) correspondiente.
- 4.7 La Dirección General de Tesorería, por intermedio del Jefe de la División de Recaudaciones, remitirá a CEDEVAL las Constancias de Legitimación originales recibidas y la Constancia de Percepción de Impuestos y Obligaciones Tributarias (Anexo 2) a más tardar el día siguiente a la percepción del pago por medio de bonos acreditados en las Constancias de Legitimación. La remisión se realizará en los horarios establecidos por CEDEVAL para el procesamiento, cobro, recepción de efectivo y pago a los tenedores de bonos, así como el retiro de las anotaciones electrónicas.

VI. VIGENCIA

Las presentes normas entrarán en vigencia el día de su aprobación.

San Salvador, 7 de febrero de dos mil veintitrés

APROBADO:



Jerson Rogelio Posada Molina
VICEMINISTRO DE HACIENDA

12



MINISTERIO
DE HACIENDA

- 4.5 Si el monto pagado por los impuestos y obligaciones tributarias resulta inferior a la suma del total de la Constancia de Legitimación y la(s) NCTP(s), el Cajero luego del registro de la liquidación de lo percibido procederá a emitir y entregar el quedan relativo a la diferencia en NCTP para la gestión correspondiente.
- 4.6 El Jefe de la División de Recaudaciones, recibirá de las Colecturías cuadro debidamente firmado y sellado por el Colector responsable, con el detalle de los pagos de impuestos y obligaciones tributarias percibidos con Constancia de Legitimación y generará las Constancia de Percepción de Impuestos y Obligaciones Tributarias (Anexo 2) correspondiente.
- 4.7 La Dirección General de Tesorería, por intermedio del Jefe de la División de Recaudaciones, remitirá a CEDEVAL las Constancias de Legitimación originales recibidas y la Constancia de Percepción de Impuestos y Obligaciones Tributarias (Anexo 2) a más tardar el día siguiente a la percepción del pago por medio de bonos acreditados en las Constancias de Legitimación. La remisión se realizará en los horarios establecidos por CEDEVAL para el procesamiento, cobro, recepción de efectivo y pago a los tenedores de bonos, así como el retiro de las anotaciones electrónicas.

VI. VIGENCIA

Las presentes normas entrarán en vigencia el día de su aprobación.

San Salvador, 7 de febrero de dos mil veintitrés

APROBADO:



Jerson Regella Pineda Molina
VICEMINISTRO DE HACIENDA

12



ANEXO 1

CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN PARA EFECTOS PAGO DE IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES

El infrascrito Registrador a cargo del Registro de Anotaciones en Cuenta de Valores representados por medio de anotaciones en cuenta que lleva la sociedad CENTRAL DE DÉPOSITO DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CEDEVAL, HAGO CONSTAR: que, en el registro mencionado, aparecen inscritos los siguientes valores:

Nombre del titular de los valores:

Número y clase de cuenta de valores:

Clase de Anotaciones en Cuenta:

Importe:

Emisor:

Emisión:

Gravámenes o restricciones: (Se indica que no existen; o si los hay, se indican sus características)

Finalidad de la constancia: (Para pago de impuestos y otras contribuciones)

Esta constancia no es negociable por endoso, ni por medios civiles. Esta constancia no es un título valor. Esta constancia no tiene fuerza ejecutiva. La negociación en bolsa de los valores antes indicados será restringida a partir de la fecha de expedición de esta constancia.

San Salvador, _____ de _____ de _____.

Registrador
Central de Depósitos de Valores, S.A. de C.V.

INSTRUCTIVO SAFI-DGT No. 12020 "Normas para el pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con Títulos Valores de Crédito" según DL No. 250 y DL No. 250



Valores Banagrícola

Casa de corredores de bolsa

NIT: 0614-251194-101-7

www.bancoagricola/valores-banagricola

Para mayor información:

Contacto:



Verónica Carrillo de Avilés
Sebastián Alejandro Bacaro
César Augusto Córdoba

Teléfono:



2267-5604
2210-9529
2267-5602

La información contenida en el presente documento, se ofrece únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros; ni debe considerarse como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria. La información y opiniones de este documento provienen de fuentes confiables; sin embargo, Valores Banagrícola S.A. de C.V., no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad de la información. Asimismo, no asume responsabilidad por las pérdidas que surjan del uso del material presentado en este documento